



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Rad. No. 2022-00071-00
Interlocutorio Nro. 63*

*Pasa a despacho demanda de fijación de cuota alimentaria solicitada por **LUCELLY DEL PILAR IBARGUEN OBREGON** en representación del menor **A.M.I.** dirigida en contra de **SIMEON MARTINEZ QUIÑONEZ**, acción que al considerarse reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, concordante con el canon 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación cuota alimentaria incoada a través de profesional del derecho por **LUCELLY DEL PILAR IBARGUEN OBREGON** en beneficio de su hijo menor **A.M.I.** en contra de **SIMEON MARTINEZ QUIÑONEZ**.*

SEGUNDO: NOTIFICAR el escrito introductorio de la acción, sus anexos y presente proveído al demandado, para la cual se le dará traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia.

*CUARTO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su menor **A.M.I.***

*QUINTO: Asumir el conocimiento de los procesos que se adelantan en este estrado judicial con Radicados 761093110002-2012-00221-00 figurando como demandante **MONICA CAMPAZ HURTADO**, en representación de los menores **J.D.M.C** y **D.O.M.C.** y el Radicado 761093110002-2018-00316-00 siendo demandante **LUCELLY DEL PILAR IBARGUEN** en su condición de esposa, para estudiar la posibilidad de efectuar regulación de cuota alimentaria del Cincuenta por Ciento (50%) de las acreencias que percibe **SIMEON MARTINEZ QUIÑONEZ** de lo cual se les notificará a éstas sobre la existencia y admisión de la nueva demanda en beneficio del menor **A.M.I.***

Por Secretaría efectúese la respectiva notificación a los sujetos procesales de dichas actuaciones a través de inserción en el estado en cada uno de los referidos procesos y déjese constancia de ello en los referidos expedientes a donde también se debe insertar copia de esta determinación.

SEXO: Solicitar al jefe de Talento Humano de la Secretaria de Educación de este Distrito expedir y remitir a la mayor brevedad constancia del salario y demás acreencias que percibe SIMEON MARTINEZ QUIÑONEZ determinando claramente todos y cada uno de los descuentos que se le realizan, de ser a favor de Juzgados deberá indicarse nombre y número del despacho, radicado y nombre de los demandantes, como también deberá allegar copia al diligenciamiento de los desprendibles de nómina d ellos últimos tres (3) meses.

Por Secretaria procédase en tal sentido.

*Finalmente y en consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (Dra. Edith Obando Angulo) se tiene a ésta como apoderada de la demandante y a quien se le concede **AMPARO DE POBREZA** (artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ba8e27ff3caeb41be005c6afd1de171657e7a843b34760825e00fb49a0fd0e**

Documento generado en 20/04/2022 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>